



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1541

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO NÚMERO 174 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde Honores y conserva la Memoria del
Senador Miguel Uribe Turbay.*



Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2025

Honorable Senador
ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto No. 174 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY"

Respetado Presidente,

En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia y por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE- CS-0441-2025, el pasado 14 de agosto de 2025, adjuntamos el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Atentamente,

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 174 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY"

I.Síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa del honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, consta de ocho (8) artículos, incluido el de su vigencia. El objeto, dispuesto en el artículo uno, dispone honrar y exaltar la memoria del Honorable Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), quien fue víctima de un magnicidio en la ciudad de Bogotá D.C.

Por medio del artículo 2º se ordena al Senado de la República la elaboración y colocación de una placa conmemorativa en la parte exterior de la oficina que fue ocupada por el Honorable Senador durante su ejercicio político, ubicada en el Capitolio Nacional.

El artículo 3º, dispone que el recinto de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, se denomine "Salón de sesiones Miguel Uribe Turbay".

El artículo 4º, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá D, C., que el parque "El Golfito", ubicado en la localidad de Fontibón del barrio Modelia, sea nombrado como "Parque Miguel Uribe Turbay".

El artículo 5º, Ordena al Senado de la República, la elaboración y colocación de un busto en el parque donde ocurrió el atentado el pasado 7 de junio de 2025.

En el párrafo de este artículo, dispone que, al cumplirse el primer aniversario del fallecimiento del Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), se inaugure el busto dispuesto en el artículo anterior, en compañía con el Distrito Capital de Bogotá.

El artículo 6º, establece al Senado de la República como Entidad, asume los gastos de las obras mencionadas.

El artículo 7º, dispone el plazo en el que se ejecutaran las obras planteadas en la iniciativa legislativa.

Finalmente, el artículo 8º establece la fórmula de entrada en vigencia de la Ley.

Finalmente, presentó propuestas para la reducción del IVA en tiquetes aéreos y para la modificación de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, con el fin de mejorar la estructura del Sistema de Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia, reafirmando su visión de un sistema de salud más eficiente y centrado en la atención al ciudadano.

En 2025, el Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), anunció su intención de aspirar a la Presidencia de la República en las elecciones de 2026. Su propuesta política se concentró en tres prioridades claras: garantizar la seguridad como base de la paz, combatir la corrupción como requisito para la justicia social y fortalecer la economía para generar más oportunidades. Sus banderas, representaban una nueva generación de liderazgo dentro de su partido y en el escenario nacional, con opciones reales de alcanzar la primera magistratura.

Principios rectores de su labor política

La trayectoria y acción política del Senador Miguel Uribe Turbay (q.e.p.d), se orientó por principios e ideales que hoy constituyen parte esencial de su legado. Entre los ejes que guiaron su actuación se destacan la defensa de la democracia, el respeto por la diferencia, la búsqueda de consensos y el uso exclusivo de las vías institucionales para la resolución de las controversias.

Uno de los principios rectores que definió su vida pública fue su compromiso con la No Violencia. El Senador Miguel, solía afirmar: *“Un país sin violencia es mi propósito de vida”* y esa frase no fue una mera consigna retórica, sino el reflejo auténtico de su convicción más profunda.

En sus intervenciones públicas recalcab que la paz no puede fundarse en la impunidad y que la seguridad no equivale a más violencia, sino que es la condición necesaria para proteger la vida y la libertad de todos *“La paz no es impunidad y la seguridad tampoco representa más violencia. El único camino para la paz es la seguridad”*³, llegó a expresar en su último discurso público, sintetizando así una filosofía política centrada en la protección de los ciudadanos, la necesidad de justicia y paz para el país.

Además, entendía la política como un servicio, una vocación que implicaba dar ejemplo de integridad y coherencia. En sus propias palabras, aprendidas del legado

³ Periódico El Espectador: https://www.elespectador.com/politica/miguel-uribe-y-las-frases-de-su-vida-politica-sobre-la-seguridad-su-madre-diana-turbay-y-el-gobierno-petro/?google_vignette

familiar: *“Mi mamá me enseñó a no negociar los principios... su causa se convirtió en mi propósito de vida: un país sin violencia”*⁴.

IV. Pliego de modificaciones

A continuación, se propone una modificación al encabezado del proyecto de Ley de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Constitución Política, los artículos 2, 3, 4, 5 y 6, sin que ello signifique una variación en el núcleo esencial de la iniciativa.

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde honores y conserva la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay" EL CONGRESO DE COLOMBIA-El Congreso de Colombia, DECRETA:	De conformidad con la ritualidad prevista en el artículo 169 de la Constitución Política.
Artículo 2. Placa Conmemorativa. El Senado de la República ordenará la elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como	Artículo 2. Placa Conmemorativa. <u>Autorícese al</u> El Senado de la República ordenará la elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay	Se ajusta la redacción conforme a la técnica legislativa.

⁴ Senado de la República: <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6739-quien-fue-miguel-uribe-turbay-semblanza-del-senador-mus-votado-del-congreso#:~:text=Id%20P%0CHe%26vidio%20en%20carn%20propia.Paz%20en%20su%20tumba>

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
Congresista de la República entre los años 2022 y 2025.	sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025.	
Artículo 3. A partir de la vigencia de la presente ley, el recinto donde sesiona la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación “Salón de sesiones Miguel Uribe Turbay”	Artículo 3. A partir de la vigencia de la presente ley, el recinto donde sesiona la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación— “Salón de sesiones “Salón Miguel Uribe Turbay” ”	Se modifica la denominación del espacio físico, pasando de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado al Salón de Medios, ubicado frente al Patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional, a solicitud del autor.
Artículo 4. Denominación de parque. Ordénese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay” , como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay.	Artículo 4. Denominación de parque. <u>Ordénese Autorícese</u> a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay” , como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay.	Se ajusta la redacción conforme a la técnica legislativa.
Artículo 5. Monumento conmemorativo. El Senado de la República ordenará la	Artículo 5. Monumento conmemorativo. <u>Autorícese al</u> El Senado de la República	Se modifica la redacción conforme a la técnica legislativa.

Artículo original	Modificación propuesta	Observaciones
elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”.	ordenará la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”.	
Parágrafo Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo.	Parágrafo Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo.	
Artículo 6. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2 y 5 de la presente ley..	Artículo 6. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2 y 5 de la presente ley.¬	Suprimir el punto final adicional.

V. Impacto fiscal

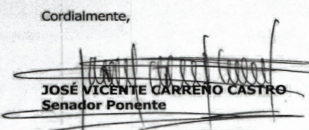
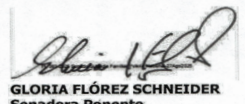
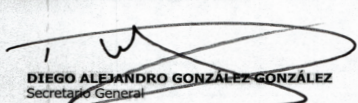
Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa legislativa, no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud

de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios previos de los criterios en materia presupuestal, como lo son: concurrencia, complementariedad y subsidiaridad. VI. Análisis sobre posible conflicto de interés De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. VII. Proposición Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley N° 174 de 2025 Senado <i>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY”</i>. Atentamente,  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente Anexo el articulado del proyecto de ley	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 174/2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES Y CONSERVA LA MEMORIA DEL SENADOR MIGUEL URIBE TURBAY” El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos. A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República. En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones. Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República. Artículo 2. Placa Conmemorativa. Autorícese al Senado de la República la elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025. Artículo 3. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue violentamente desaparecido, llevará la denominación “Salón Miguel Uribe Turbay”.
	Artículo 4. Denominación de parque. Autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay”, como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay. Artículo 5. Monumento conmemorativo. Autorícese al Senado de la República la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, el cual según el artículo 4 del presente proyecto de ley pasará a llamarse “Parque Miguel Uribe Turbay”. Parágrafo Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo. Artículo 6. Financiación. El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2 y 5 de la presente ley. Artículo 7. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor. Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. De la Honorable Senadora,  PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2021 o ley del patrullero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025 AL PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 2179 DE 2021 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023". El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. Elevar a subsidio la bonificación para la asistencia familiar del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, que permita su asignación como factor salarial, que sea posteriormente tenido en cuenta en la liquidación de la Asignación de Retiro y pensión, equiparando así con el respectivo subsidio de oficiales, suboficiales y agentes, reconociendo así la dignidad inherente a la labor policial y la necesidad de un tratamiento equitativo para todo su personal. Lo anterior de conformidad con la Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía Nacional, establecido en el Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026". Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda, reglamentará los términos y procedimientos de lo dispuesto en el presente Artículo. Artículo 2. Modifíquese el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2021: Artículo 132. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual de un subsidio familiar, el cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera: a) Quienes se encuentren unidos por vínculo matrimonial o unión marital de hecho un treinta por ciento (30%). En caso de presentarse la disolución de la unión marital de	hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles, se mantendrá dicho porcentaje del subsidio, siempre que de la relación exista descendencia y dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. El mismo derecho se extenderá al cónyuge o compañero o compañera permanente supérstite con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho. b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%. El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley lo referente al reconocimiento y periodicidad del emolumento. PARÁGRAFO. El mencionado reconocimiento y pago mensual del subsidio familiar será implementado de manera gradual hasta llegar al pago total del cien por ciento en tres (3) años, así iniciando el primer año con el treinta por ciento (30%) del subsidio, el segundo año con el sesenta por ciento (60%), y el tercer año con el ciento por ciento (100%), de conformidad con la gradualidad establecida en el parágrafo 2 del artículo 113 de la ley 2294 de 2023 o plan nacional de desarrollo. Parágrafo. El reconocimiento y pago del subsidio establecido en el presente artículo es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995. Parágrafo Segundo. El subsidio de que trata la presente ley será tenido en cuenta para la liquidación de la pensión y/o asignación de retiro. Artículo 3. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de agosto de 2025 al PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DE LA
LEY 2179 DE 2021 O LEY DEL PATRULLERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023". Cordialmente,  JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador Ponente  GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER Senadora Ponente El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de agosto de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Elaboró y Revisó – Sarly Ninos Revisó – Dr. Diego Alejandro González – Secretario General Revisó – H.S. Polanco.	CONTENIDO Gaceta número 1541 - Miércoles, 27 de agosto de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS Págs. Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y articulado propuesto en la Comisión Segunda del Senado de la Rep , pliego de modificaciones y articulado propuesto ública al Proyecto número 174 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde Honores y conserva la Memoria del Senador Miguel Uribe Turbay. 1 TEXTOS DE PLENARIA Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 20 de agosto de 2025 al Proyecto de Ley número 383 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2021 o ley del patrullero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley 2294 de 2023. 5 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025